

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00164-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO SANTAMIRA ARIZA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagaré No. 659236152”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FERNANDO SANTAMIRA ARIZA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCO DE BOGOTA**, la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$56.908.915.00), por concepto de saldo a capital, conforme al **“Pagaré No. 659236152”**, allegado.

- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la misma cantidad de \$56.908.915.00 a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país, liquidados desde del 28 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, certificada para los respectivos períodos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ